

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por returno: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01496/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el **C.** en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diecinueve de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00110/SECOMUN/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Monto de todas las operaciones financieras derivadas contratadas por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. con cargo al Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), desde el 25 de febrero de 2003 hasta la fecha." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el diez de julio de dos mil

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entre la respuesta:

“Toluca, México a 10 de Julio de 2014

Nombre del solicitante

Folio de la solicitud: 00110/SECOMUN/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con el propósito de poder buscar la información requerida.

ATENTAMENTE
MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE COMUNICACIONES" (sic).

III. El dieciocho de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

“Toluca, México a 18 de Julio de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00110/SECOMUN/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C.
PRESENTE

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
EVA ABAID YAPUR

Comisionada Ponente por retorno:

En atención a su Solicitud de Información Pública del día 19 de junio del presente año, me permito informarle a usted lo siguiente:

La información se encuentra en los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, la cual está clasificada como reservada, ante las solicitudes que le hicieron llegar al Organismo, por la siguiente razón:

- Existe un juicio radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con número de expediente 442/2014 Índice de la Séptima Sala, el cual no ha causado ejecutoria y de ser transparentada la información que el solicitante requiere se estaría causando un daño mayor, no se estaría siguiendo con el principio de máxima seguridad y secrecía.

Se anexa a la presente copia del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México donde se clasifica dicha información y la fundamentación en que se realizó para motivar la necesidad de reservar.

Esto con fundamento a lo establecido en los artículos 20 fracciones II III, IV, V, VI, y VII, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE COMUNICACIONES" (sic).

Por otra parte, adjuntó los siguientes documentos:

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES
EVA ABAID YAPUR**

DE

Comisionada Ponente por retorno:


**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**


ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACTA COMINF-015/ORD-2014

EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, SITA EN LA CALLE SAN MATEO NÚMERO TRES, PRIMER PISO, COLONIA EL PARQUE, REUNIDO EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO Y ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL MISMO: PRESIDENTE SUPLENTE, TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN; RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Y EL INTEGRANTE DEL COMITÉ, ING. SAMUEL JAIMES VILLEGAS, CONTRALOR INTERNO; ASÍ COMO LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS: LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA, SUPLENTE DEL ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS; ING. L. YARIXA PEÑA VÁZQUEZ, SUPLENTE DEL TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN; C. FERNANDO ARZALUZ NAVA, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMÁTICA; C. ELIZETH GÓMEZ MEJÍA, TÉCNICA EN INFORMÁTICA DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMÁTICA; C. YURYRIA BARRÓN OLIMOS, SUPLENTE DEL LIC. ENRIQUE GÓMEZ CONTRERAS, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA, SUPLENTE DEL LIC. LEONARDO RODRIGUEZ JALILI, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ, EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, ATENTO A LA LISTA DE ASISTENCIA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA, MANIFIESTA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM Y DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO DOS, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DA LECTURA AL SIGUIENTE:







**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

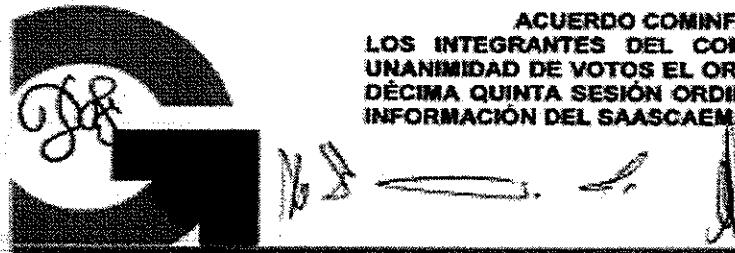

ENGRANDE

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 4.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014.
- 5.- PRESENTACIÓN DE LOS LISTADOS DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN SU VERSIÓN PÚBLICA, EN SU CASO, CLASIFICADA POR CADA UNA DE LAS ÁREAS DEL ORGANISMO, PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN.
- 6.- PRESENTACIÓN AL COMITÉ DE LA PROPUESTA DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL DICTAMEN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 02228/INFOEM/IP/RR/2013, EMITIDO POR EL INFOEM.
- 7.- ASUNTOS GENERALES.
 - INFORME DE LA DESIGNACIÓN DEL C. P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO, SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL SAASCAEM, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LA DESIGNACIÓN DEL TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN, COMO PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/015/037:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA PARA LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAASCAEM.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES
EVA ABAID YAPUR**

DE

Comisionada Ponente por retorno:



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**



ENGRANDE

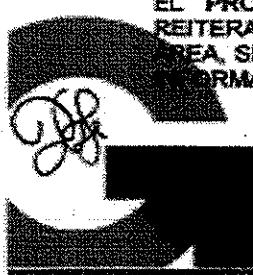
EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

**ACUERDO COMINF/015/038:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA HA SIDO APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS.**

EN SEGUIMIENTO AL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, A FIN DE QUE SE SIRVA INFORMAR SOBRE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014.

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, INDICA QUE CON EL PROPÓSITO DE QUE SE ATIENDAN CON OPORTUNIDAD LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, EN FORMA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE REUNIÓN DEL COMITÉ, SOLICITÓ A CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO LAS CÉDULAS QUE CONTIENEN LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL AÑO 2014, EN LAS QUE SE ESPECIFICAN LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA AGILIZAR EL PROCESO DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, REITERANDO LA NECESIDAD DE QUE LOS AVANCES DE LOS PROYECTOS DE CADA ÁREA, SEAN REMITIDOS EN FORMA TRIMESTRAL A LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMATICA PARA SU REGISTRO EN LA PÁGINA CORRESPONDIENTE.



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y MÁS**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES SE SIRVAN EMITIR EL ACUERDO DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINFO/015/039:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL AÑO 2014, CORRESPONDENTES A CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO, CUYOS FORMATOS SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, SOLICITANDO SE DÉ CABAL CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LOS LISTADOS DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN SU VERSIÓN PÚBLICA, EN SU CASO, CLASIFICADA POR CADA UNA DE LAS ÁREAS DEL ORGANISMO, PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN SE SIRVA DESAHOGAR EL PRESENTE ASUNTO.

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ COMENTA QUE EN LA DÉCIMA CUARTA REUNIÓN DEL COMITÉ SE EXPUSO, ENTRE OTROS PUNTOS, LA NECESIDAD DE ELABORAR, EN ALGUNOS CASOS, VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN QUE MANEJA EL ORGANISMO, A FIN DE ATENDER OPORTUNAMENTE LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN Y EN LAS CUALES SE CONSIDEREN DATOS CLASIFICADOS COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, ASÍ COMO PÚBLICOS, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN DEL COMITÉ, SOLICITÓ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS LE ENVIARAN SUS LISTADOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA, A FIN DE PRESENTARLA ANTE EL COMITÉ PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CIUDADOS Y ALUMBRADO PÚBLICO

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**
DE
EVA ABAID YAPUR

Comisionada Ponente por retorno:


**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**


EN GRANDE

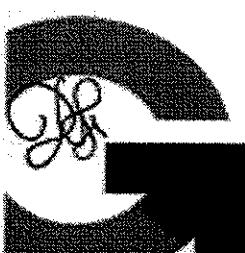
EN USO DE LA PALABRA, LA LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS FINANCIERO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS DEL ORGANISMO, EXPLICA NUEVAMENTE LA FORMA EN QUE SE DEBEN ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN SU VERSIÓN PÚBLICA.

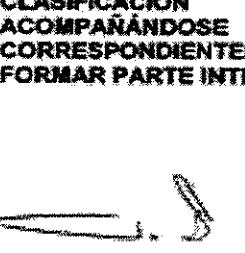
ASIMISMO, INDICA QUE ES INDISPENSABLE FUNDAR Y MOTIVAR ADECUADAMENTE LAS CAUSAS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CADA ÁREA, YA QUE SI NO SE ESPECIFICAN CON PRECISIÓN Y CON EL SOPORTE ADECUADO, EL INFOEM EMITIRÁ SU RESOLUCIÓN SIN CONTAR CON ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTEN NUESTRA CLASIFICACIÓN PREVIA.

POR LO EXPUESTO, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES SE SIRVAN INDICAR SI APRUEBAN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE HA SIDO PRESENTADA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/015/040:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, Y UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO Y CONSTATADO QUE LOS ASUNTOS TEMÁTICOS DE LA INFORMACIÓN QUE FUE CLASIFICADA SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, ATENDIENDO A LOS RAZONAMIENTOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE SE ESTABLECEN EN EL DOCUMENTO ADJUNTO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ACOMPAÑÁNDOSE LOS LISTADOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.










**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y MÁS**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES
DE
EVA ABAID YAPUR

Comisionada Ponente por retorno:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, CONCERNIENTE A LA PRESENTACIÓN AL COMITÉ DE LA PROPUESTA DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL DICTAMEN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 02228/INFOEM/RR/2013, EMITIDO POR EL INFOEM, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA C. YURYRIA BARRÓN OLMO, RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, A FIN DE QUE INFORME SOBRE LA PROPUESTA INDICADA.

EN USO DE LA PALABRA, LA C. YURYRIA BARRÓN OLMO COMENTA QUE CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, SE RECIBIÓ A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX), LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00054/SAASCAEM/2013, MEDIANTE LA CUAL SE REQUIRIÓ LA NÓMINA DE TODO EL PERSONAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR NO ENCONTRARSE EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO.

EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN NO SE PROPORCIONÓ AL PETICIONARIO, CON FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2013 INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN.

EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2013 ESTE ORGANISMO PRESENTÓ AL ITAIPEM UN INFORME DE JUSTIFICACIÓN, INDICANDO QUE LA SOLICITUD NO HABÍA SIDO ATENDIDA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, DEBIDO A UN ERROR INVOLUNTARIO DENTRO DEL SISTEMA DEL SERVIDOR, PERO QUE PROPORCIONARÍA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

POSTERIORMENTE, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CELEBRADA CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2013, EL PLENO DEL INSTITUTO RESOLVIÓ QUE ERA PROCEDENTE EL RECURSO Y FUNDADOS LOS MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE, POR LO QUE SE REVOCABA LA RESPUESTA DADA POR EL SAASCAEM Y SE LE ORDENABA ENTREGAR, VÍA SAIMEX, LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA NÓMINA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENAS DE OCTUBRE DE 2013 DE TODO EL PERSONAL DEL ORGANISMO, ASÍ COMO EL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES SOBRE LOS DATOS PERSONALES QUE SE SUPRIMAN O ELIMINEN PARA LA REALIZACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

ESTA SOLICITUD SE HA DECRETADO CON EL NÚMERO DE REGISTRO DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN: 00054/SAASCAEM/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES
DE
EVA ABAID YAPUR

Comisionada Ponente por retorno:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ MANIFIESTA QUE PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INFOEM, SE ELABORÓ UN DOCUMENTO EN EL QUE SE FUNDAN Y MOTIVAN LOS ARGUMENTOS QUE DAN SOPORTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ES DECIR, SE JUSTIFICAN LOS MOTIVOS PARA TESTAR LOS DATOS CONFIDENCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

A CONTINUACIÓN, EL ING. SILVESTRE CRUZ CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA PARA QUE DE LECTURA AL DOCUMENTO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

EN USO DE LA PALABRA, LA LIC. CRUZ PERALTA PROcede A DAR LECTURA AL DOCUMENTO EN EL QUE SE EXPONEN LAS CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/015/041:

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPUESTA DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE HA SIDO PRESENTADA POR LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL DOCUMENTO QUE FUNDAMENTA Y MOTIVA DICHA VERSIÓN, LOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, E INSTRUEN AL ÁREA RESPONSABLE PARA QUE EMITA LA RESPUESTA EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO Siete DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS ASUNTOS GENERALES, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN SE SIRVA INFORMAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SOBRE ESTE PUNTO.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, VEDADORES, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**



EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ COMENTA QUE EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SAASCAEM, CELEBRADA EL 16 DE ENERO DE 2014, FUE DESIGNADO EL C. P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO COMO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, POR LO QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE COMITÉ, QUE ESTABLECE QUE EL MISMO SERÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA, SE INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS, QUE A PARTIR DE ESA FECHA EL C. P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO FUNGE COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO, EN TANTO QUE EL CARGO DE PRESIDENTE SUPLENTE SERÁ DESEMPEÑADO POR EL TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN.

POR OTRA PARTE, EL ING. SILVESTRE CRUZ SOLICITA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS QUE CONTINÚEN ACTUALIZANDO LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA IPOMEX.

AL RESPECTO, EL ING. SAMUEL JAIMES VILLEGAS, CONTRALOR INTERNO E INTEGRANTE DEL COMITÉ, MENCIONA QUE ES NECESARIO QUE SE PROCEDA A SEGUIR ACTUALIZANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO, EN VIRTUD DE QUE SE HA OBSERVADO QUE LOS PORCENTAJES DE AVANCE HAN DISMINUIDO.

NO EXISTIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, FIRMANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y CALCE DE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

PRESIDENTE/SUPLENTE

**TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES
SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SEDE NACIONAL DE AUTOPISTAS, AEROPORTOS, SEAPAL Y CONCEPCION Y ALIMENTOS

ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52000, TELÉFONO: 55 91 70 00 00, FAX: 55 91 70 00 00, E-MAIL: infoem@sead.gob.mx

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES
DE
EVA ABAID YAPUR

Comisionada Ponente por retorno:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y
PROYECTOS

INTEGRANTE DEL COMITÉ

ING. SAMUEL JAIME VILLEGAS
CONTRALOR INTERNO

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS

LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA,
SUPLENTE DEL ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ
MAGANA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y
CONTROL DE OBRAS

ING. L. YARIXAPISNA VÁZQUEZ,
SUPLENTE DEL TEC. MIGUEL MALAGÓN
REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE
OPERACIÓN

C. FERNANDO ARZALUZ NAVA
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO
E INFORMÁTICA

C. YURYRIA BARRÓN OLIMOS,
SUPLENTE DEL LIC.
ENRIQUE GÓMEZ CONTRERAS,
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO

LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA
SUPLENTE DEL LIC. LEONARDO
RODRÍGUEZ JALILI, JEFE DE LA
UNIDAD JURÍDICA

Los presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Comerciales y Auxiliares del Estado de México, celebrada el día veinticinco de dos mil catorce.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS COMERCIALES Y AUXILIARES

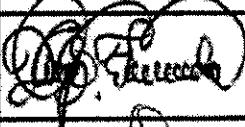
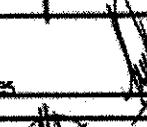
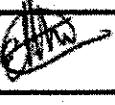
Recurrente:

 Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES
EVA ABAID YAPUR**

DE

Comisionada Ponente por retorno:

**LISTA DE ASISTENCIA
DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS
Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**

Titular	Firma	Suplente	Firma
C. P. José Román Alcalá Angelino Suplente del Director General y Presidente del Comité		Téc. Miguel Malagón Reyes Suplente del Director de Operación	
Ing. Silvestre Cruz Cruz Subdirector de Estudios y Proyectos, Responsable de la Unidad de Información e Integrante del Comité		Ing. Mario Monteón Salazar Jefe del Departamento de Proyectos	
Ing. Samuel Jaimes Villegas Contralor Interno e Integrante del Comité		C.P. José Santos Galván Calderón Auditor	
Servidores Públicos Habilitados:			
Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña Director de Proyectos y Control de Obras		Lic. Diana Fernanda Cruz Peralta Jefa del Departamento de Análisis Financiero	
Téc. Miguel Malagón Reyes Suplente del Director de Operación		Ing. L. Yanika Peña Vázquez Jefe del Departamento de Control y Seguimiento de Concesiones	
C. Fernando Arzaluz Nava Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico e Informática		C. Elizabeth Gómez Mejía Analista "B"	
Lic. Enrique Gómez Contreras Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo		C. Yuryia Barrón Olmos Responsable de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	
Lic. Leobardo Rodríguez Jalilí Jefe de la Unidad Jurídica		Lic. Guillermo Romero Mejía Jefe "A" de Proyecto	

Enero 22, 2014



Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

1

C.

El señor/a del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por las leyes de la materia.

HECHOS

En Naucalpan de Juárez, Estado de México a los diecinueve días del mes de junio del dos mil catorce visto previamente el contenido de la solicitud de información pública con expediente numero 00101/SAASCAEM/IP/2014, a efecto de emitir la presente respuesta a la solicitud formulada por el C.

referente a que se proporcione "MONTO DE TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS POR CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., CON CARGO AL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), DESDE EL 25 DE FEBRERO DE 2003 HASTA LA FECHA".

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- De igual manera, la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES
EVA ABAID YAPUR**

DE

Comisionada Ponente por retorno: **2**

de expedición de Leyes de Transparencia como la de esta entidad federativa, se han establecido condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

III.- Las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

FUNDAMENTOS

Con arreglo a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción VII, 19, 20 fracciones II, IV, V y VI, respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARGUMENTOS

Que el principal objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecía para traspresentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

Efectivamente, el artículo 8 de la Constitución Federal ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, y que toda la información pública en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública; y que si bien se admiten algunas excepciones al derecho de acceso a la información pública gubernamental, esto siempre y cuando existan razones de interés público que fijen las leyes, pero siempre prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad. En este contexto, resulta de suma relevancia traer a esta exposición algunas de las razones o motivaciones expuestas a este respecto por el Constituyente Permanente del orden federal, en la reforma al artículo 8.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**
Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

DE

3

Ahora bien, debe señalarse que el derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 8 de la Constitución Federal en relación con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Acceso a la Información, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" o la "información confidencial", esta última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

Sin embargo, estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro. Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo.

Finalmente, la fracción primera establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación. En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información.

En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción 1 de la iniciativa que se dictamina implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma.

Ahora bien, la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, está diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis en que procede restringir al ejercicio del derecho de acceso a la información, previendo que ello acontecerá, cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

En este sentido, es que el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

4

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Así se tiene entonces, que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

1º) La información que por razones de interés público reservada de manera temporal, y

2º) La información que se refiere a la vida privada, los datos personales y a derechos de terceros, debe restringirse su acceso sin que exista un límite de temporalidad para ello.

Sin embargo, para que operen las restricciones, excepcionales de acceso a la información en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS**, se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso, para el caso de la "reserva de la información" se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

Que tomando en consideración el elemento objetivo establecido en el artículo 21 fracción II de la Ley en comento, la liberación de la totalidad de la información solicitada por el C. puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, toda vez que el artículo 20 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan:

"Artículo 20.- para efectos de esta Ley se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I.-...

II.-...

III.- Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV.-...

V.- Por disposiciones legales sea considerada como reservada;

VI.- Puede causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de queja, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayas causado daño; y

VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."

Así mismo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fecha 31 de enero de 2005 emitió los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

5

Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en los Criterios Vigésimo Quinto.

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley, lo que se cumple a cabalidad con toda fundamentación y motivación que ha quedado plasmada en el documento que nos ocupa.

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, ya que existe un procedimiento administrativo el cual no ha causad ejecutoria.

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: Por daño presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos donde la Ley nos faculta por el hecho de causar un daño o alterar el juicio instaurado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el caso que nos ocupa podría dejar al Sistema en un Estado de Indefensión.

El artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que “Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes”.

A la lectura de los artículos que nos preceden podemos concluir la no responsabilidad por parte del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO para la presentación de documentos que por su naturaleza son clasificados como reservados o confidenciales, en el sentido estricto que existe un juicio radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con Número de Expediente 442/2014 Índice de la Séptima Sala, el cual no ha causado ejecutoria y de ser transparentada la información que el solicitante requiere se estaría causando un daño mayor, no se estaría siguiendo con el principio de máxima seguridad y secrecia.

Con fecha del veintidós de enero de dos mil catorce en la sala de juntas de la Dirección General DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, se llevó a cabo la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, donde en la orden del día como punto número cinco se presenta listado de información reservada o confidencial, las cuales son clasificadas por cada una de las áreas del organismo para su aprobación o modificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones II III, IV, V, VI, y VII, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**
Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

DE

6

Que una vez analizada dicha propuesta, se decidió turnarla a este Comité de Información, con la finalidad de pronunciar la resolución, con base en los siguientes:

Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la solicitud de clasificación de la información realizada en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Sistema, son los siguientes:

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la información solicitada encuadra perfectamente en las hipótesis de excepción previstas en la fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 20 de la ya citada Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Que el principal objeto Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecia para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

Por lo antes fundado y motivado; El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicita:

PRIMERO.- Se confirme la clasificación de Reserva, y se nos tenga por contestado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Notifíquese al C. **la presente**
resolución.

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**
Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

DE

IV. Inconforme con esa respuesta el dieciocho de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01496/INFOEM/IP/RR/2014** en el que expresó como:

Acto impugnado:

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00110/SECOMUN/IP/2014." (sic)

Motivo de inconformidad:

"La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México (la "Secretaría") afirma en su respuesta que la información solicitada se encuentra en los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") y que dicha información se encuentra clasificada como reservada en virtud de que existe un juicio que no ha causado ejecutoria y que de ser transparentada la información solicitada se estaría causando un daño mayor y no se estaría siguiendo con el principio de máxima seguridad y secrecía. Para tales efectos, la Secretaría adjunta dos documentos con los cuales pretende fundamentar su respuesta. Lo anterior, carece de toda coherencia, así como de motivación y fundamentación válidas. EN PRIMER LUGAR, porque la Secretaría debe de contar con la información solicitada, pues fue quien otorgó a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (la "Concesionaria") la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el "Circuito Exterior Mexiquense") y quien debe dar seguimiento a la amortización de la inversión del concesionario, junto con su rendimiento, para lo cual es necesario conocer la información solicitada. Además, la Secretaría tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones, que es de naturaleza jurídica pública, en el que deben conservarse las concesiones, con sus anexos y modificaciones (incluyendo los anexos de estas últimas), así como información relacionada con la infraestructura vial. EN SEGUNDO LUGAR, los fundamentos legales que ofrece la Secretaría para dar su respuesta son inválidos, pues éstos son inaplicables al caso concreto. Así, por ejemplo, los artículos 21 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurrente:

 Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**
 Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

DE

de México y Municipios (la "Ley de Transparencia") que cita la Secretaría, lejos de fundamentar la respuesta de ésta, sirve para acreditar que los acuerdos que clasifiquen información como reservada, deberán contener, entre otras cosas: (i) un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia; (ii) que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley de Transparencia; y (iii) la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley de Transparencia; cuestión que no ocurre en el caso que nos ocupa. Por otro lado, los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia, así como los 4.1 y 4.4 del reglamento de dicha Ley, se ocupan de los comités de información del sujeto obligado. En este caso, el sujeto obligado es la Secretaría, pero inexplicablemente es del comité de información del SAASCAEM del que se adjuntan los dos documentos que pretenden dar sustento a la respuesta de la Secretaría. De esta manera, la Secretaría está fundamentando su respuesta en la actuación del comité de información del SAASCAEM. Es evidente que el SAASCAEM no es la "Unidad de Información" de la Secretaría de Comunicaciones, como ésta pretende hacernos creer en su respuesta. En todo caso, debe señalarse que la respuesta de la Secretaría carece por completo de motivación, por lo que resulta violatoria del derecho consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. EN TERCER LUGAR, independientemente de lo mencionado anteriormente, lo cual es suficiente para obligar a la Secretaría a entregar la información solicitada, resulta que los documentos que la Secretaría adjuntó a su respuesta carecen no sólo de motivación, sino de coherencia y de sentido lógico-jurídico. Uno de dichos documentos, además de que está suscrito por el SAASCAEM (y no por la Secretaría), aunque verse sobre la misma información que yo solicité a la Secretaría. Me pregunto si es correcto que una dependencia de la Administración Pública Estatal revele información privada de particulares a otros particulares sin reparo alguno. Imaginando que el documento referido, suscrito por el SAASCAEM es el fundamento de la respuesta de la Secretaría, cuestión que a todas luces no lo es, me gustaría realizar algunos comentarios al mismo. En el primer argumento de dicho documento, el SAASCAEM se atreve a afirmar que "...el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecía para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad...". Y a partir de esta consideración infundada, ilegal y absurda, el SAASCAEM concluye que no está obligado a entregar la información solicitada, misma que en este caso fue solicitada a la Secretaría, la

Recurrente:

 Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente por returno: **EVA ABAID YAPUR**

cual repite dicho argumento en su contestación. ¿Puede alguien entender cómo se transparenta la información pública a partir del imperio de los principios de máxima seguridad y secrecía? O el SAASCAEM y la Secretaría entienden poco del derecho a la información pública, o pretenden burlarse del solicitante y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (el "Infoem"). Esta infundada, ilegal y absurda consideración del SAASCAEM (que repite la Secretaría) es violatoria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), que establece con toda claridad que en la interpretación del derecho a la información, debe prevalecer el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD y no los principios que pretende aplicar el SAASCAEM y la Secretaría de máxima seguridad y secrecía. Asimismo, es violatoria de la Ley de Transparencia, cuyo objetivo principal consiste en promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD (fracción I del artículo 1º). La respuesta de la Secretaría, en la cual repite los argumentos del SAASCAEM, no sólo es un cúmulo de ocurrencias infundadas, sino una mezcla de dichas ocurrencias y mentiras. La mentira más evidente la encontramos en la cita (falsa, por supuesto) que hace el SAASCAEM del artículo 6º de la Constitución, en los siguientes términos: "... Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes" Basta una simple lectura del texto constitucional para comprobar que el texto falsamente citado por el SAASCAEM no forma parte del artículo 6º de la Constitución. Afirma el SAASCAEM, en el documento que adjunta la Secretaría como parte de su respuesta, que la información solicitada es información reservada, toda vez que, en su opinión, actualiza las hipótesis normativas previstas en las fracciones II, IV, V y VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia (estas son las fracciones referidas en el apartado de "FUNDAMENTOS" del documento suscrito por el SAASCAEM que adjunta la Secretaría a su respuesta). Sin embargo, el SAASCAEM, en dicho documento (ni la Secretaría, en su respuesta), no se molesta en referir un solo razonamiento lógico o motivo válido que demuestre que la información solicitada encuadra en alguno de esos supuestos. Por otra parte, el SAASCAEM (y la Secretaría en su respuesta) pasa por alto que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, la clasificación de información como "reservada" debe derivar de un acuerdo fundado y motivado, que en el caso particular no existe. En la respuesta de la Secretaría, así como en el documento suscrito por el SAASCAEM que se adjunta como parte de dicha respuesta, se hace referencia a cierta sesión del Comité de Información del SAASCAEM, celebrada el 22 de enero de 2014, cuyo orden del día incluyó un listado de información reservada o

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

confidencial. Sin embargo, la copia del acta correspondiente (la cual también adjunta la Secretaría como parte de su respuesta), no incluye el listado de información reservada o confidencial a que la propia acta se refiere, de modo que es imposible saber si la información solicitada está incluida o no dentro de la información reservada por el Comité de Información del SAASCAEM, con lo que se deja al solicitante en un absoluto estado de indefensión. No obstante lo anterior, en el portal del IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense) en la red mundial (internet), se encuentra la versión pública del acta referida en el párrafo anterior, la que tampoco incluye el listado de información reservada o confidencial. Por otra parte, adjunto a la versión del acta referida, aparece un documento de la misma fecha (22 de enero de 2014) en el que aparentemente el Comité de Información del SAASCAEM "... ratifica como reservada la información contenida en Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, de fecha, veintodos (sic) de enero de (sic) dos mil catorce". Lo anterior resulta inentendible, pues se pretende ratificar lo supuestamente acordado por ese mismo Comité de Información, en esa misma fecha (22 de enero de 2014). Y si la ratificación es posterior a la sesión en cuestión, no se entiende cómo es que el documento de ratificación sirva de fundamento de un hecho que sucedió con anterioridad a dicha ratificación, ni cómo dicho documento puede formar parte del acta de la sesión referida. Lo que no se hace en el documento referido, es identificar la información supuestamente reservada, ni se aporta razonamiento lógico o motivo válido alguno que demuestre que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos del artículo 20 de la Ley de Transparencia. Señala el SAASCAEM (en el documento que adjunta la Secretaría como parte de su respuesta) que la entrega de la información solicitada "...puede efectivamente amenazar el interés protegido por la Ley..." y pretende motivar su absurda consideración en lo que se establece en el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Es evidente que una disposición legal puede constituir el fundamento de un acto administrativo, pero no su motivación, como pretende el SAASCAEM (y la Secretaría). Tal parece que el único motivo que encuentra la Secretaría (además de la inválida razón de que quien tiene la información es el SAASCAEM) para negarse indebidamente a entregar la información solicitada, es la supuesta existencia de un juicio que no ha causado ejecutoria. Ni la Secretaría (en su respuesta) ni el SAASCAEM (en el documento suscrito por éste y agregado por la Secretaría como parte de su respuesta) proporcionan evidencia alguna para acreditar la existencia del supuesto juicio. Dice la Secretaría (en su respuesta) y el SAASCAEM (en el documento suscrito por éste y agregado por la Secretaría como parte de su respuesta), que dicho juicio está radicado ante la Séptima Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero no especifican si se trata del tribunal de lo contencioso administrativo del Estado de México o de alguna otra entidad federativa, ni especifican el domicilio de la referida Séptima Sala. Dichas

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DEComisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

dependencias no señalan la fecha de inicio del referido juicio, ni señalan si la Secretaría y/o el SAASCAEM son parte en el mismo, ni mencionan cuáles son las prestaciones reclamadas. Pero, más importante que todo lo anterior, la Secretaría ni el SAASCAEM aportan un solo razonamiento lógico o motivo válido para acreditar que la entrega de la información solicitada pueda causar daño o alterar el proceso de investigación. Vaya, ni siquiera se molesta en acreditar la existencia de un proceso de investigación que pudiera resultar alterado como consecuencia de la entrega de la información solicitada. De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, no es suficiente para considerar como reservada cierta información, el hecho de que exista un juicio que no haya sido resuelto definitivamente, sino que es necesario, además, que se acredite que la entrega de información puede causar un daño o alterar el proceso de investigación, cosa que la Secretaría ni el SAASCAEM acreditan en modo alguno. Y aún si existiera la posibilidad de causar daño o alterar el proceso de investigación, el sujeto obligado debe entregar la información solicitada, a menos que acredite que el daño que pueda producirse con la publicación, sea mayor que el interés público de conocer la información solicitada, cosa que la Secretaría ni el SAASCAEM acreditan en este caso. La información solicitada tiene que ver con la recuperación de la inversión efectuada por la Concesionaria en el Circuito Exterior Mexiquense, cuestión de claro interés público, toda vez que la tarifa que se paga por el uso del Circuito Exterior Mexiquense se determina tomando en consideración, entre otras cosas, el monto de la inversión de la Concesionaria pendiente de recuperar con cargo al proyecto. Además, para que la sociedad pueda saber cómo es que la Concesionaria está recuperando su inversión en el Circuito Exterior Mexiquense, es necesario conocer la información solicitada, pues dicha inversión se recupera una vez pagados los créditos o financiamientos obtenidos con cargo al proyecto. La concesión del Circuito Exterior Mexiquense generó ingresos por concepto de cuota de peaje por \$2,105 millones de pesos sólo durante el año 2013. No obstante lo anterior, nadie sabe cómo es que la Concesionaria recupera su inversión. Peor aún, OHL México, S.A.B. de C.V. (controladora de la Concesionaria) revela continuamente al público, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, información relativa a la inversión de la Concesionaria en el Circuito Exterior Mexiquense, así como a los créditos o financiamientos obtenidos con cargo a este último. Y mientras la Secretaría siga negando esta información, la sociedad no puede saber si lo reportado por la controladora de la Concesionaria es o no correcto y legal. Esto pone aún más de manifiesto la necesidad y el interés público de conocer la información solicitada. Sorprende que la Secretaría (o el SAASCAEM) considere como "reservada" información que la controladora de la Concesionaria publica periódicamente a través de la Bolsa Mexicana de Valores. Finalmente, es de suma importancia mencionar que el Infoem ya ha obligado a la

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Méjico por retorno: EVA ARAUD YAPUR

Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Secretaría, con anterioridad y en diversas ocasiones, a entregar información relacionada con la información solicitada que nos ocupa, a diversas personas, tal como se desprende de las resoluciones de los recursos de revisión 00265/INFOEM/IP/RR/2014, 00272/INFOEM/IP/RR/2014, 00288/INFOEM/IP/RR/2014 y 00309/INFOEM/IP/RR/2014, entre otras, por lo que la información solicitada me debe ser entregada.” (sic)

Por otra parte, adjuntó los archivos "00288-INFOEM-IP-RR-2014.pdf", "00272-INFOEM-IP-RR-2014.pdf", "2014-07-18 Fundamentación-Solicitud 00110.pdf", "2014-07-18 RESP SC-00110.pdf", "2014-07-18 Acta Décima Quinta Sesión.pdf", "00309-INFOEM-IP-RR-2014.pdf", "00265-INFOEM-IP-RR-2014.pdf", los cuales por su volumen, sólo se inserta la primera foja de cada uno de ellos, más aún que ya es del conocimiento de las partes. - - - - -

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**
Comisionada Ponente por returno: **EVA ABAID YAPUR**

DE

EXPEDIENTE: 00238/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
RECURRENTE: RECURRENTE
PONENTE: COMISIONADA MIGUELAVA CABELLO MARTÍNEZ

**VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL
EXPEDIENTE NÚMERO 00238/INFOEM/IP/RR/2014 DE CONFORMIDAD CON
LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce, la persona que señaló por nombre RECURRENTE (RECURRENTE), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (SUJETO OBLIGADO) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Solicitud que se registró con el número de folio 000238/SECOMUN/IP/RR/2014 y que señala lo siguiente:

Copia de todos los reconocimientos de inversión efectuado por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) hasta la fecha. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el SAIMEX.

2. El diez (10) de febrero del mismo año, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

C. RECURRENTE PRESENTE En atención a su solicitud, me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado y tiene las siguientes funciones: • Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por licencia, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cinta, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como los que en lo futuro se construyan. • Coordinar los programas y acciones relacionadas con el concesionamiento de vialidades de cinta, servicios conexos y auxiliares. • Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la Infraestructura carretera del estado. • Promover el

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por returno: **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de Revisión: 00272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lendo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00272/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. El seis de febrero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO** solicitud de información pública registrada con el número 00030/SECOMUN/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Se solicita: a) el monto de la inversión efectivamente realizada por Concesionaria Mexiquense, S.A. de CV. (Concesionaria) en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) hasta la fecha; b) el monto de esa inversión que ha sido autorizada hasta la fecha por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y

1 de 38

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES
DE
EVA ABAID YAPUR**

Comisionada Ponente por retorno:

El señor del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que debécan observar los Sujetos Obligados por las leyes de la materia.

HECHOS

En Naucalpan de Juárez, Estado de México a los diecinueve días del mes de junio del dos mil catorce visto previamente el contenido de la solicitud de información pública con expediente número 00101/SAASCAEMP/2014, a efecto de emitir la presente respuesta a la solicitud formulada por el C. referente a que se proporcione "MONTO DE TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS POR CONCESSIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., CON CARGO AL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), DESDE EL 25 DE FEBRERO DE 2003 HASTA LA FECHA".

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- De igual manera, la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Méjico por retorno: EVA ABAID YAPUR

Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**



2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

2012-2013 学年第一学期期中考试卷

Notes on the

1993-1994 学年第二学期期中考试高二物理试题

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, les consta lo siguiente:

**C
PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Información Pública del día 19 de junio del presente año, me permito informarle a usted lo siguiente:

La información se encuentra en los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Coahuila y Auxiliares del Estado de México, la cual está clasificada como reservada, ante las solicitudes que lo hiciéramos lugar al Gobierno, por la siguiente razón:

- Existe un juicio radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con número de expediente 442/2014. Índice de la Séptima Sala, el cual no ha causado ejecutoria y de ser transpareñada la información que el solicitante requiera se saldría causando un daño mayor, no se estaría cumpliendo con el principio de máxima seguridad y secrecia.

Se anexa a la presente copia del Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Comité de Información del Sistema de Autobuses, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México donde se clausura dicha información y la fundamentación en que se realizó para motivar la necesidad de reservar.

Esto con fundamento a lo establecido en los artículos 20 fracciones II, III, IV, V, VI, y VII, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento.

Si è già inserito in rete un punto di

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES
DE
EVA ABAID YAPUR**

Comisionada Ponente por retorno:


**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**



"2014, Año de los Tratados de Tecámac"

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACTA COMINF-015ORD-2014

EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, SITA EN LA CALLE SAN MATEO NÚMERO TRES, PRIMER PISO, COLONIA EL PARQUE, REUNIDO EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO Y ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL MISMO: PRESIDENTE SUPLENTE, TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN; RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Y EL INTEGRANTE DEL COMITÉ, ING. SAMUEL JAIMES VILLEGAS, CONTRALOR INTERNO; ASÍ COMO LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS: LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA, SUPLENTE DEL ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGANA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS; ING. L. YARZA PEÑA VÁZQUEZ, SUPLENTE DEL TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN; C. FERNANDO ARZALUZ NAVA, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMATICA; C. ELIZETH GÓMEZ MEJÍA, TÉCNICA EN INFORMATICA DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMATICA; C. YURYRIA BARRÓN OLIMOS, SUPLENTE DEL LIC. ENRIQUE GÓMEZ CONTRERAS, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA, SUPLENTE DEL LIC. LEONARDO RODRIGUEZ JALILI, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA. A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ, EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, ATENTO A LA LISTA DE ASISTENCIA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA, MANIFIESTA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM Y DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN.



Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por returno: **EVA ABAID YAPUR**

EXPEDIENTE:	00000/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	
APONTE:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número 00000/INFOEM/IP/RR/2014 promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.-FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 31 (treinta y uno) de enero del año 2014 (dos mil catorce), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAJIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió lo fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado lo siguiente:

"Copia de todos los reconocimientos de inversión efectuado por Comunicar México, S.A. de C.V. en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) hasta la fecha." (SC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAJIMEX** y se le asignó el número de expediente 00004/SECOMUN/IP/2014.

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del **SAJIMEX**.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 10 (diez) de febrero de 2014 (dos mil catorce), **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00004/SECOMUN/IP/2014

... En atención a su solicitud, me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Colectivos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creada y tiene las siguientes funciones: • Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante contrataciones o constitución, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios colectivos y

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por returno: **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente: Jazmina Rosario Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01496/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante la Secretaría de Comunicaciones, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00010/SECOMUN/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Se solicite: a) el monto de la inversión efectivamente realizada por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (la "Concesionaria") en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense) hasta la fecha; b) el monto de esa inversión que ha sido autorizada hasta la fecha por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Colectivos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM"), para ser recuperada por la Concesionaria con cargo al proyecto Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense); c) el monto de la inversión autorizada

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES
EVA ARAUD YAPUR

DE

Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

V. El cinco de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envió el siguiente informe de justificación:

“Toluca, México a 05 de Septiembre de 2014
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00110/SECOMUN/IP/2014

Me permito enviar a usted Informe de Justificación.

ATENTAMENTE
MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA
Responsable de la Unidad de Informacion
SECRETARIA DE COMUNICACIONES" (sic).

Y adjuntó el siguiente archivo:

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DEComisionada Ponente por returno: **EVA ABAID YAPUR**

1

El señor del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por las leyes de la materia.

HECHOS

En Naucalpan de Juárez, Estado de México a los diecinueve días del mes de junio del dos mil catorce visto previamente el contenido de la solicitud de información pública con expediente número 00101/SAASCAEM/IP/2014, a efecto de emitir la presente respuesta a la solicitud formulada por el C. referente a que se proporcione "MONTO DE TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS POR CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., CON CARGO AL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), DESDE EL 25 DE FEBRERO DE 2003 HASTA LA FECHA".

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- De igual manera, la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada.Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

3

de expedición de Leyes de Transparencia como la de esta entidad federativa, se han establecido condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

III.- Las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

FUNDAMENTOS

Con amegio a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción VII, 19, 20 fracciones II, IV, V y VI, respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARGUMENTOS

Que el principal objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecía para traspresentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

Efectivamente, el artículo 6 de la Constitución Federal ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, y que toda la información pública en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública; y que si bien se admiten algunas excepciones al derecho de acceso a la información pública gubernamental, esto siempre y cuando existan razones de interés público que fijen las leyes, pero siempre prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad. En este contexto, resulta de suma relevancia traer a esta exposición algunas de las razones o motivaciones expuestas a este respecto por el Constituyente Permanente del orden federal, en la reforma al artículo 6.

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES
DE
Comisionada Ponente por returno: EVA ABAID YAPUR

3

Ahora bien, debe señalarse que el derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 8 de la Constitución Federal en relación con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Acceso a la Información, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" o la "información confidencial", esta última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

Sin embargo, estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro. Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo.

Finalmente, la fracción primera establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación. En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información.

En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción I de la iniciativa que se dictamina implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma.

Ahora bien, la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, está diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis en que procede restringir al ejercicio del derecho de acceso a la información, previendo que ello acontecerá, cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

En este sentido, es que el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**
DEComisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

4

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Así se tiene entonces, que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

1º) La información que por razones de interés público reservada de manera temporal, y

2º) La información que se refiere a la vida privada, los datos personales y a derechos de terceros, debe restringirse su acceso sin que exista un límite de temporalidad para ello.

Sin embargo, para que operen las restricciones, excepcionales de acceso a la información en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS** se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso, para el caso de la "reserva de la información" se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

Que tomando en consideración el elemento objetivo establecido en el artículo 21 fracción II de la Ley en cuanto la liberación de la totalidad de la información solicitada por el C. puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, toda vez que el artículo 20 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan:

"Artículo 20.- para efectos de esta Ley se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I.-...

II.-...

III.- *Puede dañar la situación económica y financiera del Estado de México;*

IV.-...

V.- *Por disposiciones legales sea considerada como reservada;*

VI.- *Puede causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de queja, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayas causado daño al Estado;* y

VII.- *El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."*

Así mismo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fecha 31 de enero de 2005 emitió los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**
Comisionada Ponente por returno: **EVA ABAID YAPUR**

DE

5

Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en los Criterios Vigésimo Quinto.

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley, lo que se cumple a cabalidad con toda fundamentación y motivación que ha quedado plasmada en el documento que nos ocupa.

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, ya que existe un procedimiento administrativo el cual no ha causado ejecutoria.

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: Por daño presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos donde la Ley nos faculta por el hecho de causar un daño o alterar el juicio instaurado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el caso que nos ocupa podría dejar al Sistema en un Estado de Indefensión.

El artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que "...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes".

A la lectura de los artículos que nos preceden podemos concluir la no responsabilidad por parte del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO para la presentación de documentos que por su naturaleza son clasificados como reservados o confidenciales, en el sentido estricto que existe un juicio radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con Número de Expediente 442/2014 Índice de la Séptima Sala, el cual no ha causado ejecutoria y de ser transparentada la información que el solicitante requiere se estaría causando un daño mayor, no se estaría siguiendo con el principio de máxima seguridad y secrecía.

Con fecha del veintidós de enero de dos mil catorce en la sala de juntas de la Dirección General DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, se llevó a cabo la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, donde en la orden del día como punto número cinco se presenta listado de información reservada o confidencial, las cuales son clasificadas por cada una de las áreas del organismo para su aprobación o modificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones II III, IV, V, VI, y VII, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

6

Que una vez analizada dicha propuesta, se decidió turnarla a este Comité de Información, con la finalidad de pronunciar la resolución, con base en los siguientes:

Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la solicitud de clasificación de la información realizada en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Sistema, son los siguientes:

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la información solicitada encuadra perfectamente en las hipótesis de excepción previstas en la fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 20 de la ya citada Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Que el principal objeto Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecia para traspantar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

Por lo antes fundado y motivado; El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicita:

PRIMERO.- Se confirme la clasificación de Reserva, y se nos tenga por contestado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Notifíquese al C. la presente
resolución.

**ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES
EVA ABAID YAPUR**

DE

Comisionada Ponente por retorno:

VI. El ocho de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envío al Correo institucional de la Comisionada Presidenta de este Instituto, la siguiente información:

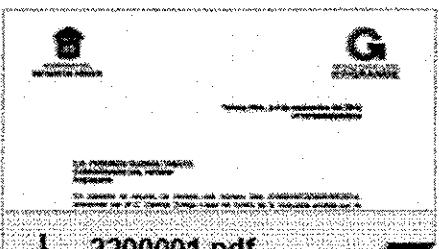
De: **SERRANO PLANEACIÓN <secomplaneacion@gmail.com>**
Fecha: 8 de septiembre de 2014, 15:21
Asunto: Se envia información
Para: josefina.roman@infoem.org.mx
Cc: beatriz.castro@infoem.org.mx

En atención al recurso de revisión con numero 01496/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. German Zúñiga López en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de esta Secretaría, para lo cual se envía oficio de Justificación e Información requerida.

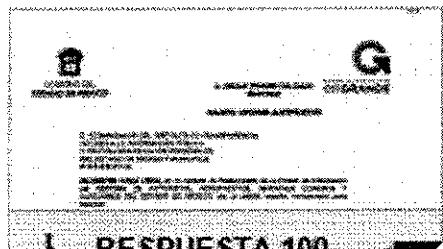
ATENTAMENTE

M. EN A.P. ROBERTO SERRANO HERRERA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO

2 archivos adjuntos



2200001.pdf



RESPUESTA 100



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**
DE
EVA ABAID YAPUR

Comisionada Ponente por retorno:

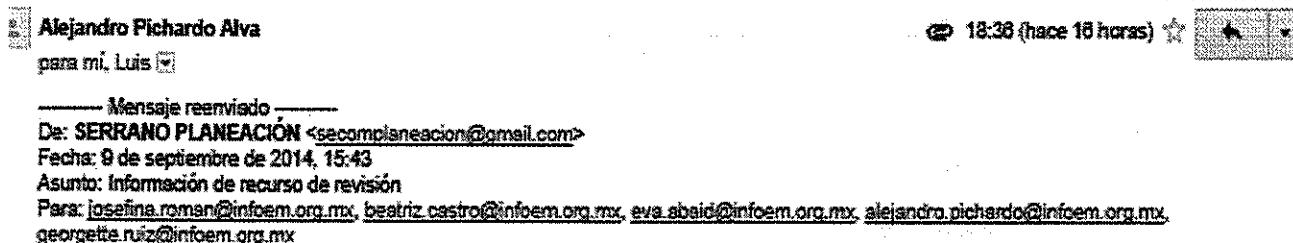
Por otra parte, con relación al recurso de revisión al rubro anotado, anexó los siguientes archivos:



Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

VII. El nueve de septiembre de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO envió el siguiente mensaje electrónico a la Comisionada Presidenta de este Instituto:


Mensaje reenviado
De: **SERRANO PLANEACIÓN <secomplaneacion@gmail.com>**
Fecha: 9 de septiembre de 2014, 15:43
Asunto: Información de recurso de revisión
Para: **josefina.roman@infoem.org.mx, beatriz.castro@infoem.org.mx, eva.abaid@infoem.org.mx, alejandro.richardo@infoem.org.mx, georgette.ruiz@infoem.org.mx**

Tema 1

C. Comisionada Josefina Castro Vergara.

Presente

Sirva el presente medio para saludarle, y enviarle la información correspondiente, derivada de los Recursos de Revisión con folios números 1467, 1473, 1480, 1496 y 1500/INFOEM/IP/RR/2014 y Anexo 1, dicho anexo da respuesta a todos los folios mencionados anteriormente.

De igual forma le comento que en el anexo 1, se encuentran todos los montos por los conceptos solicitados, sin que se tenga antecedente de los años 2003 y 2014 como lo hacen constar los oficio que se incluyen del SAASCAEM, para dar respuesta a los recurso de revisión 1376, 1382, 1388, 1394 y 1401.

Lo anterior para solicitarle muy atentamente sean considerados como informes previos y de no existir inconveniente, sean favorables para alcanzar el sobreseimiento de dichos recursos de revisión

Atentamente

Mtro. Roberto Serrano Herrera

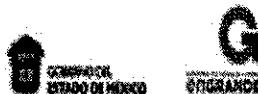
**Coordinador de Planeación, Programación y Control Técnico
y Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones**

Coordinación de Planeación, Programación y Control Técnico
Secretaría de Comunicaciones del Estado de México
(722) 2264700 Ext 1301

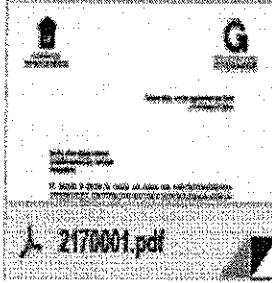
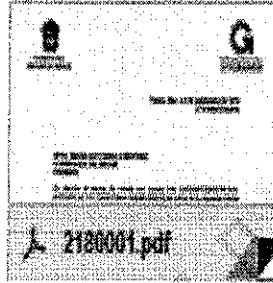
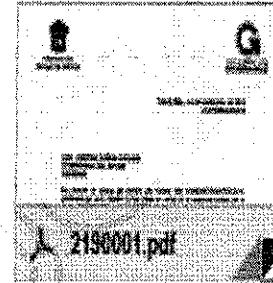
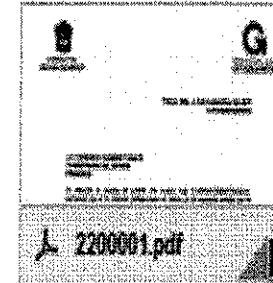
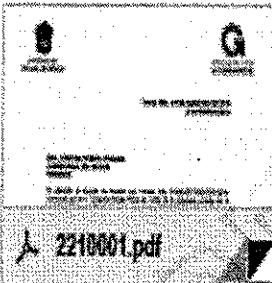
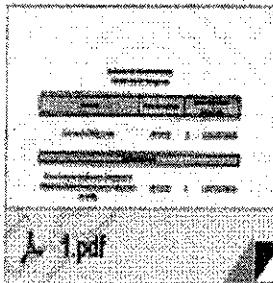
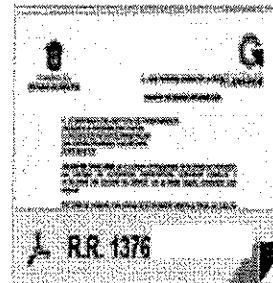
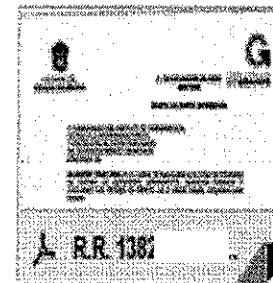
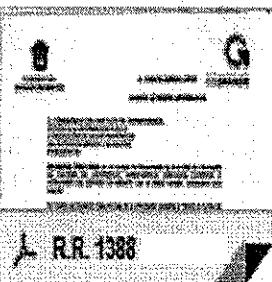
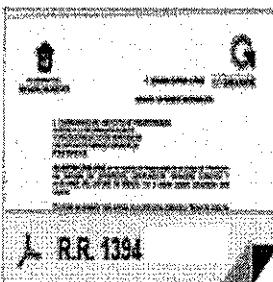
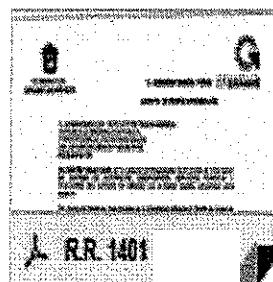
Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por returno: **EVA ABAID YAPUR**

Coordinación de Planeación, Programación y Control Técnico
Secretaría de Comunicaciones del Estado de México
(722) 2264700 Ext 1301



11 archivos adjuntos

 2170001.pdf	 2180001.pdf	 2190001.pdf	 2200001.pdf
 2210001.pdf	 1.pdf	 R.R. 1376	 R.R. 1381
 R.R. 1388	 R.R. 1394	 R.R. 1401	

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES
EVA ABAID YAPUR**

DE

Comisionada Ponente por retorno:

Respecto al medio de impugnación al rubro anotado, adjuntó los siguientes documentos:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDES EQUIPOS, VEHÍCULOS
ENGRANDE

Toluca, Mex., a 4 de septiembre del 2014
211070000/220/2014

**LIC. FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE**

En atención al recurso de revisión con número folio 01496/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de esta Secretaría a la solicitud N° 00110/SEC/COMM/PI/2014.

Al respecto, me permito informarle a usted que la información requerida fue clasificada como reservada por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México ante las solicitudes que le hicieron llegar al Organismo porque existe un juicio radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con número de expediente 442/2014.

Por otra parte el SAAASCAEM recibió dicha petición y el recurso de revisión; Organismo que recibió entregar la información para que se declare el sobreseimiento del recurso, por lo cual esta Unidad de Información envía dicha documentación con el propósito de que tenga el mismo efecto.

Si no tiene más dudas, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ENRIKO ROBERTO SERRANO HERRERA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y CONTROL TÉCNICO**

S.P. - Mrs. Adelina Mata Yáñez - Secretaria de Comunicaciones
S.P. - C.P. Sergio Álvarez Entrena Gómez - Controlador Interno
S.P. - Adm. **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO**

Recurrente:

 Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES
DE
EVA ABAID YAPUR**

Comisionada Ponente por retorno:

**Contratos y/o Refinanciamientos
Círculo Exterior Mexiquense**

Concepto	Fecha de Contrato	Monto en pesos
Contrato y/o Refinanciamientos		
Contrato de Crédito Simple.	07-oct-04	\$ 2,310,000,000,00
Refinanciamiento		
Primer Convenio Modificatorio (incremento al importe del Crédito Simple de fecha 07 de octubre de 2004).	30-nov-06	\$ 1,017,250,000,00
Refinanciamiento		
Contrato de Crédito Simple, el cual suple al crédito anterior.	20-oct-08	\$ 6,000,000,000,00
Refinanciamiento		
Contrato de Apertura de Crédito Simple, (Contrato de Apoyo Preferente), el cual suple al crédito anterior.	23-jun-09	\$ 22,500,000,000,00
Contrato de Apertura de Crédito Simple Subordinado, (FONAOIN), este contrato es adicional al Crédito Simple	14-dic-10	\$ 2,000,000,000,00
Refinanciamiento Créditos Vigentes		
Crédito UDI Senior Secured Notes	18-dic-13	\$ 1,535,624,000 UDIS
Crédito UDI Zero Coupon Senior Secured Notes	18-dic-13	\$ 2,087,278,000 UDIS
Préstamo Bancario Senior	18-dic-13	\$ 6,465,000,000,00

Nota: Este refinanciamiento suple a los créditos anteriores.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES
EVA ABAID YAPUR**

DE

Comisionada Ponente por retorno:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



G
ENGRANDE

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN

**C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE:**

SILVESTRE CRUZ CRUZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con el debido respeto, comparezco para depor.

Por medio del presente, hago entrega de la información referente a "Monto de todas las operaciones financieras demandas contratadas por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., con cargo al Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), desde el 25 de febrero de 2003 hasta la fecha", respecto a la solicitud 00101/SAASCOMENIP/2014, dando cumplimiento con anexo que se proporciona en archivo adjunto, dando todos los montos por los conceptos solicitados sin que se tolge antecedente de los años 2003 y 2014.

Por lo anteriormente expuesto:

A USTED, C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, suavemente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado el anexo que contiene la información solicitada, por el C.

SEGUNDO.- Se declare el sobreseimiento del Recurso de Revisión con folio no. 01496/INFOEM/IP/RR/2014.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de agosto de 2014.

Sin otro particular, lo saludo en cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

ESTADO DE MÉXICO. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
EVA ABAID YAPUR

Comisionada Ponente por retorno:

VIII. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX al entonces Comisionado Federico Guzmán Tamayo, sin embargo mediante acuerdo emitido en la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil catorce, fue returnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00110/SECOMUN/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el dieciocho de julio de dos mil catorce; por lo tanto, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del cuatro al veintidós de agosto de dos mil catorce, sin contar el diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de julio, dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete e agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del veintiuno de julio al uno de agosto de dos mil catorce, en virtud de que corresponde al primer periodo vacacional de este Instituto, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el dieciocho de agosto de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el diez de julio de dos mil catorce, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública, sin embargo esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE

Comisionada Ponente por returno: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"...**Artículo 75 Bis A.** El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia..."

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por returno: **EVA ABAID YAPUR**

- a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.
- b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior entregó a **EL RECURRENTE** la información pública solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara:

“Monto de todas las operaciones financieras derivadas contratadas por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. con cargo al Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), desde el 25 de febrero de 2003 hasta la fecha.”

Mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el acta de la Décima Quinta sesión ordinaria del Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México –ACTA COMINF-015/ORD-2014– a través del cual el Comité de Información del referido Sistema clasificó la información solicitada, como reservada.

No obstante lo anterior, es de destacar que el ocho y nueve de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envió al correo institucional de la Comisionada Presidenta de este Instituto, la información solicitada por **EL RECURRENTE** como se aprecia de las siguientes imágenes:

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Asunto: **información de recurso de revisión**
De: **SERRANO PLANEACIÓN <secomplaneacion@gmail.com>**
Fecha: 9 de septiembre de 2014, 16:43
Asunto: **información de recurso de revisión**
Para: **josefina.roman@infoem.org.mx, beatriz.castro@infoem.org.mx, eva.sheid@infoem.org.mx, alejandro.richardo@infoem.org.mx, georgette.ruiz@infoem.org.mx**

Tema 1**C. Comisionada Josefina Castro Vergara.****Presente**

Sirva el presente medio para saludarle, y enviarle la información correspondiente, derivada de los Recursos de Revisión con folios números 1467, 1473, 1480, 1496 y 1500/INFOEM/IP/RR/2014 y Anexo 1, dicho anexo da respuesta a todos los folios mencionados anteriormente.

De igual forma le comento que en el anexo 1, se encuentran todos los montos por los conceptos solicitados, sin que se tenga antecedente de los años 2003 y 2014 como lo hacen constar los oficio que se incluyen del SAASCAEM, para dar respuesta a los recurso de revisión 1376, 1382, 1388, 1394 y 1401.

Lo anterior para solicitarle muy atentamente sean considerados como informes previos y de no existir inconveniente, sean favorables para alcanzar el sobreseimiento de dichos recursos de revisión

Atentamente**Mtro. Roberto Serrano Herrera****Coordinador de Planeación, Programación y Control Técnico****y Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones**

Coordinación de Planeación, Programación y Control Técnico
Secretaría de Comunicaciones del Estado de México
(722) 2264700 Ext 1301

Recurrente:

 Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**
**Contratos y/o Refinanciamientos
Círculo Exterior Mexiquense**

Concepto	Fecha de Contrato	Monto del Crédito (\$MXN o US\$)
----------	-------------------	-------------------------------------

Contrato de Crédito Simple.	07-oct-04	\$ 2,310,000,000,00
------------------------------------	-----------	---------------------

Refinanciamiento		
-------------------------	--	--

Primer Convenio Modificatorio (incremento al Importe del Crédito Simple de fecha 07 de octubre de 2004).	30-nov-06	\$ 1,017,250,000,00
---	-----------	---------------------

Refinanciamiento		
-------------------------	--	--

Contrato de Crédito Simple, el cual suple al crédito anterior.	20-oct-08	\$ 6,000,000,000,00
---	-----------	---------------------

Refinanciamiento		
-------------------------	--	--

Contrato de Apertura de Crédito Simple, (Contrato de Apoyo Preferente), el cual suple al crédito anterior.	23-jun-09	\$ 32,500,000,000,00
---	-----------	----------------------

Contrato de Apertura de Crédito Simple Subordinado, (FONADM), este contrato es adicional al Crédito Simple	14-dic-10	\$ 2,000,000,000,00
---	-----------	---------------------

Refinanciamiento Créditos Vigentes		
---	--	--

Crédito UDI Senior Secured Notes	18-dic-13	\$ 1,633,624,000 UDIS
---	-----------	-----------------------

Crédito UDI Zero Coupon Senior Secured Notes	18-dic-13	\$ 2,087,278,000 UDIS
---	-----------	-----------------------

Prestamo Bancario Senior	18-dic-13	\$ 6,465,000,000,00
---------------------------------	-----------	---------------------

Note: Este refinanciamiento suple a los créditos anteriores.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES
EVA ABAID YAPUR**

DE

Comisionada Ponente por retorno:

CONCESIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO



C.

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN

**C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:**

SILVESTRE CRUZ CRUZ, en su calidad de Responsable de la Unidad de Información del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparto lo que se expone:

Por medio del presente, hago entrega de la información referente a "Monto de todas las operaciones financieras derivadas contratadas por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., con cargo al Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), desde el 25 de febrero de 2003 hasta la fecha", respecto a la solicitud 01496/SAAS/CEM/RR/2014, dando cumplimiento con anexo que se proporciona en archivo adjunto, siendo todos los montos por los conceptos solicitados sin que se farge antecedente de los años 2003 y 2014.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED, C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, manifestación pido se dé a:

PRIMERICO. Tengo a su disposición el anexo que contiene la información solicitada, por el C.

SEGUNDO. Se declara el sobreseimiento del Recurso de Revisión con folio no. 01496/INFOEM/IP/RR/2014.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de agosto de 2014.

Salvo otro particular, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

ESTADO DE MÉXICO. DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y CENSO

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Bajo estas consideraciones, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** ha entregado la información solicitada, toda vez que informa a **EL RECURRENTE** que el tipo de contrato, sus refinaciamientos, la fecha en que éstos se suscribieron, así como del monto del crédito; en tanto de respecto al último de los refinaciamientos citados, se aprecia que corresponde a diciembre de dos mil trece, pero a través del mensaje electrónico inserto a foja cincuenta y dos de esta resolución el responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** señala que la información que adjuntó constituye todos los montos de los conceptos solicitados y que respecto a dos mil tres, así como a dos mil catorce, no se tiene antecedente; en consecuencia, se concluye que con esta información queda satisfecha la pretensión de **EL RECURRENTE**.

En otras palabras, si bien es cierto que al entregar la respuesta a la solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió entregar la información pública solicitada, en virtud de que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México clasificó la información como reservada; sin embargo, también lo es que, ha enviado a este Instituto, la citada información; en consecuencia, esto es suficiente para concluir que satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

No obstante lo anterior, es de precisar que este Órgano Garante ha tomado en consideración el oficio inserto a foja cincuenta y cinco de esta resolución, el cual si bien es cierto que, fue emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; no menos cierto es que, esta autoridad administrativa es quien posee el expediente

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

relativo a la obra pública relacionada con este asunto; por otro lado, aun cuando el citado oficio derivó de una solicitud de información diversa; sin embargo, en la distinta solicitud de información pública **EL RECURRENTE** solicitó la misma información materia de este medio de impugnación, razón por la que su contenido es valorado en este asunto.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

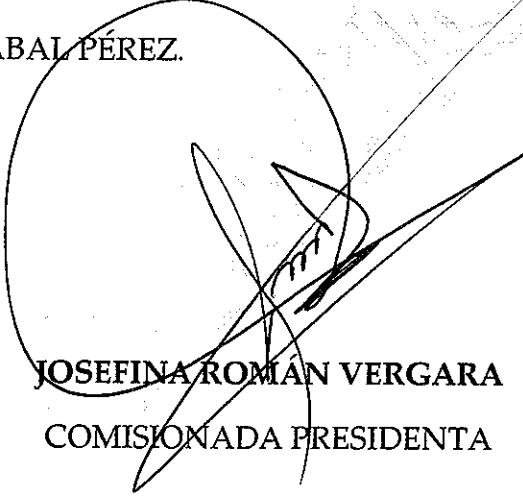
SEGUNDO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA



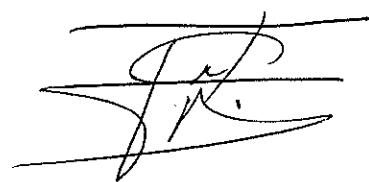
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



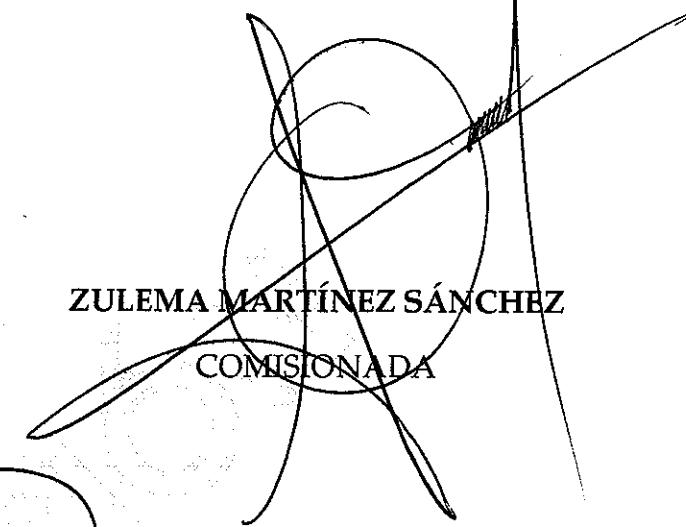
ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA

Recurrente:

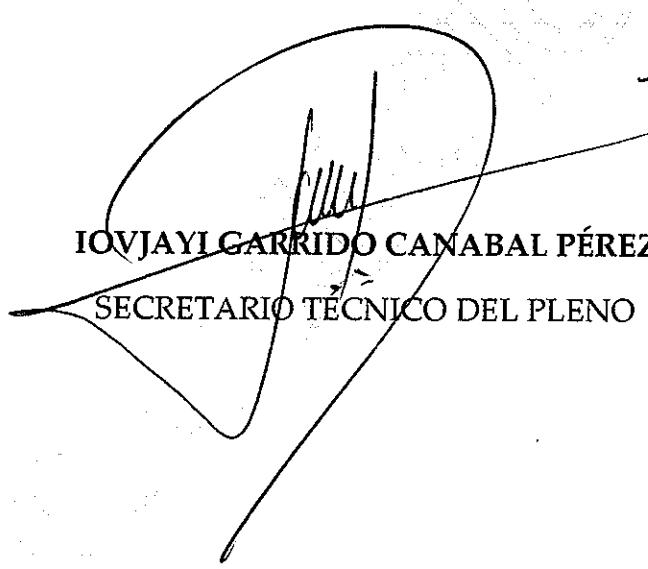
Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE
Comisionada Ponente por retorno: **EVA ABAID YAPUR**



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA



IOVJAYL CARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01496/INFOEM/IP/RR/2014.